



MUNICIPALIDAD DE FREYRE

Bv. Belgrano 269 – CP 2413 – CÓRDOBA
TE y FAX (03564)461002-461200



INSTITUTO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA – I.M.V.

RESOLUCIÓN I.M.V. N° 001/2014

ANEXO IV - A

CONVENIO DE ADHESION AL PROGRAMA DE ACCESO A LOTES DE DOMINIO PRIVADO MUNICIPAL

LOTEO SANTA ANTA - PAGO DE CONTADO

En Freyre, departamento San Justo, provincia de Córdoba, a los quince días del mes de Octubre de dos mil catorce, entre el **INSTITUTO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA - I.M.V.**, dependiente funcional y jurídicamente del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Freyre, con domicilio en Bv. Belgrano 269 de esta localidad, representado en este acto por su Director Oscar Enrique Rosas, por una parte en adelante designado “EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA – I.M.V.” y por la otra parte el señor JAVIER AQUILES MARTINI, de nacionalidad argentina, D.N.I. 35.278.667, de estado civil soltero, con domicilio en calle General Paz 752 de esta localidad, en adelante designado “EL ADHERENTE”, convienen en celebrar el presente *Convenio de Adhesión al Programa de Acceso a Lotes de Dominio Privado Municipal – Loteo Santa Ana*, que sujetan a las siguientes cláusulas y condiciones, a saber:

PRIMERA: Adhesión. El señor Javier Aquiles Martini, D.N.I. N° 35.278.667, suscribe y adhiere, sin condicionamiento alguno, al Programa de Acceso a Lotes de Dominio Privado de la Municipalidad de Freyre, conforme Resolución del I.M.V. N° 001/2014, dictada en función de lo dispuesto por el art. 2º de la Ordenanza N° 1368/2014. *Dicho Programa, en el caso, promueve el desarrollo de un loteo, denominado LOTEO SANTA ANA, en parte de un inmueble de mayor superficie de propiedad de la Municipalidad de Freyre, que según Plano de Mensura confeccionado por el Ing. Civil Guillermo Ariel Pussetto, Matr. 1277/9, Expediente Provincial N° 0589-002565/2009, visado por la Dirección de Catastro de esta provincia de Córdoba con fecha 30.12.2009, se designa PARCELA N° 183-1975 (LOTE A), se ubica en la parte Oeste del LOTE SETENTA Y DOS (72) de los que conforman la Colonia de Freyre, pedanía Libertad, departamento San Justo, provincia de Córdoba, para adjudicar a sus adherentes los lotes resultantes una vez concluidas las obras de infraestructura comprometidas a tal efecto. El/la/los ADHERENTE/S declara/n conocer, aceptar y sujetarse a los términos y tenor de la citada Ordenanza y Anexo I que la integra (Pliego General de Condiciones) y a la Resolución del I.M.V. N° 001/2014 y Anexos I, II, III, IV-A y IV-B que la integran, que se suscriben conjuntamente con la presente. Particularmente, el/la/los ADHERENTE/S reconoce/n que la mera adhesión al Programa no le/s otorga derecho de ocupación alguno en relación a dicho inmueble, sino hasta la adjudicación y entrega del lote respectivo, lo que acontecerá invariablemente una vez concluidas las obras de loteo, cuando así lo declare la autoridad municipal competente. Hasta entonces, el/la/los*

ADHERENTE/S sólo reviste/n la calidad de aportante/s al Programa, circunstancia que deberá mantener al día para resultar adjudicatario/s, oportunamente.-----

SEGUNDA: Aporte. Al suscribir el presente, el ADHERENTE se obliga a efectuar al Programa un aporte de pesos SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA (\$. 63.440.00). Respecto de su integración, el ADHERENTE acredita en este acto haber cancelado de contado el cien por ciento (100%) del aporte comprometido *-exigido como condición para la adhesión al Programa-*, ingresando a la Tesorería Municipal la suma de pesos SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA (\$. 63.440.00), tal como lo justifica con la constancia que exhibe y se adjunta en copia al presente.

TERCERA: Lote. Reconoce el suscripto que ha resultado adherente aportante titular al LOTE NÚMERO DIEZ (10) de la MANZANA LETRA "C" de las que conforman esta localidad, que mide: 9,76 metros de frente al Este, por 20,00 metros en sus costados Norte y Sud, totalizando una superficie de 195,20 metros cuadrados, y linda: al frente con calle pública España, al Norte con Lote N° 9, al Oeste con Lote N° 11, todos de la misma subdivisión, y al Sud con pasaje público, el que se ubica en un terreno propiedad de la Municipalidad de Freyre descrito en la cláusula primera precedente, afectado al LOTEO SANTA ANA, el que le/s será adjudicado y se le/s hará efectiva entrega de la posesión civil una vez concluidas las obras de infraestructuras descriptas en el Anexo I – Memoria Descriptiva – de la Resolución I.M.V. N° 001/2014, y siempre que: **a)** el adherente se mantenga encuadrado en las condiciones exigidas en el presente programa, **b)** y cumplimente con todas y cada una de las obligaciones impuestas a su cargo a través de las relacionadas normativas, sus anexos y del presente convenio. *Las medidas y superficies podrán variar según las exigencias de los organismos pertinentes para la aprobación definitiva del plano de loteo. El dominio se transmitirá en forma plena y libre de gravámenes al adjudicatario, sin perjuicio de la potestad de exigir hipoteca por el saldo adeudado al Municipio.*-----

CUARTA: Condiciones. La oportuna adjudicación del lote arriba identificado al aportante, como así también su escrituración, quedan sujetas a las siguientes condiciones resolutorias, a saber: **a)** que el lote sea destinado a la construcción de una vivienda propia familiar, destino ese que no podrá cambiar por el término de diez (10) años a contar desde la adjudicación; **b)** que el lote no sea subdividido ni afectado al régimen de propiedad horizontal; y **c)** que el lote se mantenga libre de plagas y malezas, a cargo del adherente. *Tales condiciones deberán ser transcritas en las sucesivas escrituras traslativas de dominio que afecten el lote, obligándose en idéntico sentido la parte compradora y responsabilizándose de los perjuicios que su omisión pudiera causar.*-----

QUINTA: Declaración jurada: El ADHERENTE declaran bajo juramento que: **a)** su situación no encuadra en los supuestos de exclusión previstos en el punto 2- del Pliego General de Condiciones aprobado como Anexo I de la Ordenanza N° 1368/2014, y **b)** que conoce las consecuencias jurídicas *-civiles y penales-* de su juramento. **(2.- SUPUESTOS EXCLUIDOS. FALSEDAD. 2.1).** *- No podrán adherir al Programa quienes sean titulares del derecho real de dominio -pleno y exclusivo- respecto de otro inmueble. Dicha restricción deberá analizarse en consideración al adherente y su grupo familiar próximo, entendiéndose por tal a su cónyuge o conviviente, y sus hijos que habiten con él. Quedan también excluidas las hipótesis de condominio entre los sujetos mencionados, como así también las desmembraciones del dominio materializadas entre los mismos. El convenio de adhesión al programa deberá incluir una cláusula por la que el adherente declare bajo juramento que no se encuentra incurso en las*



MUNICIPALIDAD DE FREYRE

Bv. Belgrano 269 – CP 2413 – CÓRDOBA
TE y FAX (03564)461002-461200



INSTITUTO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA – I.M.V.

exclusiones previstas, sin perjuicio de la facultad del Instituto Municipal de la Vivienda (IMV) de requerir los informes necesarios a los fines de constatar la veracidad de dicha declaración. 2.2).-La falsedad detectada durante el desarrollo del programa, importará -de pleno derecho- la exclusión del mismo y/o la resolución del convenio, con pérdida, en su caso, de los importes abonados, sin derecho a reclamo alguno. 2.3).- La falsedad detectada con posterioridad a la escrituración del inmueble, debidamente comprobada, será sancionada con la resolución de la adjudicación y la reversión del dominio a la Municipalidad de Freyre, con pérdida de las sumas abonadas por el adherente adjudicatario, sin derecho a reclamo alguno. A tal efecto, se insertará en la escritura traslativa de dominio una cláusula en tal sentido. Si el adherente adjudicatario hubiera transferido a título oneroso el inmueble, la falsedad comprobada será sancionada con una multa dineraria equivalente al valor pagado al Municipio, que será exigible por la vía judicial ejecutiva. A tal efecto, la norma particular que impone la multa será título suficiente para proceder ejecutivamente.)--

SEXTA: Cesión. Transmisiones hereditarias. El presente convenio de adhesión y/o los derechos que del mismo resulten para el adherente no podrán ser objeto de cesión y/o transferencia, ni gratuita ni onerosa, ni total ni parcial, salvo autorización expresa del Municipio otorgada por el Director del Instituto Municipal de la Vivienda (IMV), con aprobación del Departamento Ejecutivo Municipal y conocimiento del Honorable Concejo Deliberante. En la hipótesis de transmisiones hereditarias, si no hubiera acuerdo entre los herederos declarados respecto de la adjudicación de los derechos resultantes del convenio, o cuando ninguno de los herederos cumpla los requisitos exigidos por el punto 2) del Pliego General de Condiciones del Programa de Acceso a Lotes de la Municipalidad de Freyre, que como Anexo I integra la Ordenanza N° 1368/2014, se podrá disponer la devolución de los importes abonados por el causante, a valor histórico, sin ningún tipo de ajuste e intereses, según la cuota que cada uno de los herederos tenga respecto del acervo hereditario.-----

SÉPTIMO: Complementariedad. El presente convenio es complementario de las previsiones normativas establecidas en la Ordenanza N° 1368/2014, en el Anexo I - Pliego General de Condiciones del Programa de Acceso a Lotes de la Municipalidad de Freyre que integra dicha norma, en la Resolución del I.M.V. N° 001/2014, y Anexos que la integran, así como de toda otra Resolución y Circulares que dicte el Instituto Municipal de la Vivienda (IMV) en ejercicio de las potestades reglamentarias conferidas a la misma.-----
Para constancia y fiel cumplimiento, se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en lugar y fecha indicados ut-supra.-